



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas

Resolución 0224-2011-ROP/JNE

Lima, 28 de noviembre de 2011.

VISTA, la solicitud presentada por el ciudadano Carlos Alfonso Gamero Quispe, personero legal titular del Partido Político en vías de inscripción "POR AMNISTÍA Y DERECHOS FUNDAMENTALES", cuyas siglas son "MOVADEF".

ANTECEDENTES

Mediante solicitud presentada el 29 de marzo de 2011, el ciudadano Carlos Alfonso Gamero Quispe, personero legal titular del Partido Político en vías de inscripción "POR AMNISTÍA Y DERECHOS FUNDAMENTALES", cuyas siglas son "MOVADEF" solicitó la inscripción de dicha organización política ante este Registro del Jurado Nacional de Elecciones.

Mediante Oficio N° 2300-2011-SG/ONPE notificado el 22 de noviembre de 2011, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, informó que de un total de 353,371 firmas presentadas se declararon válidas 164,667 firmas, cantidad que supera las 164,664 firmas de adherentes necesarias para continuar con el trámite de inscripción de un partido político ante este Registro conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 5° de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094 y en la Resolución N° 0662-2011-JNE emitida el 25 de julio de 2011 por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

En este sentido, este órgano registral se encuentra habilitado para proceder con la calificación de la solicitud de inscripción presentada por el partido político en vías de inscripción "POR AMNISTÍA Y DERECHOS FUNDAMENTALES" - en adelante, MOVADEF- de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 120-2008-JNE, el cual señala que este Registro formula observación a la solicitud de inscripción en caso detecte defectos formales subsanables; de lo contrario, de encontrar defectos no subsanables, este rechazará la referida solicitud.

CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Normativa aplicable al caso concreto

La Constitución Política del Perú, en el artículo 1° consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad peruana. Bajo esa línea, la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, en el segundo párrafo del artículo 1° dispone que los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la citada ley.

Bajo este marco normativo rector, se debe resaltar y extraer principalmente que los partidos políticos se constituyen para participar en los asuntos públicos del país a través de medios lícitos y dentro del marco constitucional y el de la Ley de Partidos Políticos.

En relación con ello, el artículo 2° de la Ley de Partidos Políticos enuncia algunos fines y objetivos de los partidos políticos, haciendo expresa mención que no se trata de un numerus clausus y que, en todo caso, tales fines y objetivos deben encontrarse dentro del marco



Resolución 0224-2011-ROP/JNE

establecido por la mencionada ley.

En tal sentido, la referida ley electoral ampara como fines y objetivos de los partidos políticos, entre otros, los de:

"a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.

b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.

c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión del país.

(...)

e) Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática.

(...)

g) Contribuir a la gobernabilidad del país."

Acogimiento en el Ideario, el Estatuto y en el Acta de Fundación del "Pensamiento Gonzalo"

En la sección "Introducción" del documento titulado Algunas cuestiones doctrinarias "Ideario" presentado en forma adjunta a su solicitud de inscripción, MOVAREF se autodefine como "un organismo político con carácter de frente único que se guía por el marxismo-leninismo-maoísmo, pensamiento gonzalo...". Asimismo, en el acápite I del mencionado documento destinado a enunciar sus principios, MOVAREF enuncia como uno de ellos, el siguiente: "Se adhiere o se guía, según acuerdo, por el marxismo-leninismo-maoísmo, pensamiento gonzalo".

En esa misma línea, el Estatuto de MOVAREF en el Título I "Identificación y Conformación del Movimiento Político", Capítulo I "Denominación, Visión y Declaración de Principios", artículo 1, segundo párrafo, reitera que este partido político en vías de inscripción se trata de "un organismo político con carácter de frente único que se guía por el marxismo-leninismo-maoísmo, pensamiento gonzalo". Esto último, también es amparado en el artículo 3, numeral 2, del Capítulo II "De los Principios, Objetivos e Integrantes".

La aprobación unánime del principio según el cual MOVAREF "se guía (...) por el marxismo-leninismo-maoísmo, pensamiento gonzalo", consta en la copia legalizada del Acta de Fundación de la Organización Política denominada "Por Amnistía y Derechos Fundamentales" de fecha 20 de noviembre de 2009.

En consecuencia, de la revisión del Ideario, del Estatuto y del Acta de Fundación de MOVAREF se lee que esta organización política en vías de inscripción tiene como uno de sus principios el guiarse por el "Pensamiento Gonzalo".

Alcances de suscribir el "Pensamiento Gonzalo"

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación - CVR, señala que el "Pensamiento Gonzalo" no es más que "la línea y estrategia del PCP - SL", debiendo entenderse tales siglas como referidas al Partido Comunista Peruano - Sendero Luminoso. Asimismo, Carlos Iván Degregori señala que el marxismo-leninismo-maoísmo, desarrollado



Resolución 0224-2011-ROP/JNE

por el pensamiento Gonzalo es para Sendero Luminoso "la clave para el progreso ininterrumpido: la única y verdadera ciencia" que posee y erige a sus integrantes en el vértice de una nueva pirámide social.

Hasta este punto, se puede advertir que el principio adoptado por MOVAREDEF, llámese "Pensamiento Gonzalo", coincide con aquel que también sirvió de guía para el Partido Comunista Peruano - Sendero Luminoso.

En segundo término, a efectos del presente pronunciamiento, se debe resaltar el carácter violento que necesariamente implica dicha línea y estrategia denominada "Pensamiento Gonzalo" seguida por Sendero Luminoso. La violencia utilizada y la militarización del PCP - SL, son consideradas por la CVR como uno de los fundamentos ideológicos que resultan indispensables para comprender el tipo de proyecto que desarrolló SL. La necesidad de recurrir a la violencia de acuerdo a la línea estratégica guiada por Abimael Guzmán, se desprende desde los orígenes del PCP - SL en cuanto, en ese entonces, PCP resolvió escindirse y Abimael Guzmán se alineó con el PCP- Bandera Roja, grupo de partidos maoístas que forman parte de aquéllos que reafirmaron la inevitabilidad de la lucha armada, aunque después Guzmán formara en Ayacucho su propia "fracción roja" -que más adelante se convertiría en PCP - SL, conforme lo describe la CVR.

Este rol gravitante de la violencia en SL, también lo recoge Carlos Iván Degregori, en su obra "El Surgimiento de Sendero Luminoso: Ayacucho 1969-1979" y en atención a este, se colige que el "Pensamiento Gonzalo", en adelante PG, no se puede entender desvinculado de su desarrollo práctico ni puede recluirse únicamente a una línea ideológica.

Por su parte, Manuel Jesús Granados cuando desarrolla el esquema ideológico del PG extraído del documento divulgado a principios de 1988 denominado "Bases de Discusión", indica que al interior de este esquema se encuentra una línea militar compuesta por una estrategia y tácticas militares diseñadas por Abimael Guzmán Reynoso.

Esta vinculación estrecha entre el PG y la violencia también ha sido recogida por Manuel Jesús Granados cuando señala lo siguiente:

"En el Perú, dicen, la aplicación del marxismo-leninismo-maoísmo a las condiciones concretas de la revolución peruana, ha generado el Pensamiento Gonzalo. En esta óptica, tiene sentido afirmar que todas las acciones efectuadas por el PCP SL (desde atentados a los bancos, locales públicos y privados, torres eléctricas, puentes, maquinarias industriales, fábricas; hasta los aniquilamientos de los policías, soldados, autoridades gubernamentales y campesinos), responden a una estrategia diseñada por dicho pensamiento. Nada parece estar suelto."

De la conjunción de las definiciones y comentarios anotados en los párrafos precedentes, que pertenecen a la CVR y otros autores, tenemos que el "Pensamiento Gonzalo" guarda estrecha vinculación con la actividad que se puso en práctica en la década de los ochentas por parte del PCP - SL y que fue dirigida de forma mediata por parte del propio Abimael Guzmán Reynoso, a quien debe su denominación en mérito a su "nombre de guerra" de Presidente Gonzalo.

Tal actividad también se encuentra descrita en el "Informe Final" de la CVR, en el que ésta indica que el PCP- SL "es una organización subversiva y terrorista, que en mayo de 1980 desencadenó un conflicto armado contra del Estado y la sociedad peruana.(...) cometió gravísimos crímenes que constituyen delitos de lesa humanidad y (...) estima que la cifra total



Resolución 0224-2011-ROP/JNE

de víctimas fatales provocadas (...) asciende a 31,331 personas”.

La actividad descrita en el párrafo precedente fue sancionada mediante sentencia emitida el 13 de octubre de 2006 por la Sala Penal Nacional que condenó a Manuel Rubén Abimael Guzmán Reynoso por la comisión del delito de Terrorismo en su modalidad de Terrorismo agravado en agravio del Estado y como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Homicidio Calificado en agravio de un grupo de ciudadanos .

A partir de las fuentes doctrinarias, judiciales y de la CVR citadas y comentadas precedentemente, se puede advertir que la adopción del PG implica una acción violenta y no solo una línea ideológica y que el resultado de su aplicación ya fue materia de sanción por parte del órgano jurisdiccional.

Por tanto, tenemos que la suscripción o acogimiento del PG, principio guía de MOVADef, implica necesariamente la realización de una conducta que en el pasado puso en práctica el PCP - SL, la cual consistió en actos de violencia calificados como terrorismo y delitos de lesa humanidad, que de plano, atentan contra el sistema democrático y el fin supremo de la Nación: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado.

La incidencia de un defecto no subsanable

El artículo 14° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 120-2008-JNE, dispone que una vez recibida la acreditación del organismo electoral competente, en donde se informe que la organización política ha superado el número mínimo de adherentes, la Oficina del Registro de Organizaciones Políticas -hoy denominado, Registro de Organizaciones Políticas- procede a calificar la solicitud de inscripción en mérito a los documentos que la acompañan, dentro de un plazo de cinco días hábiles y, en caso, detecte defectos formales subsanables en la solicitud de inscripción formula observación a la misma; de lo contrario, de encontrar defectos no subsanables, rechaza dicha solicitud.

En el marco normativo señalado en un acápite anterior se refirió que la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, ampara como fines y objetivos de los partidos políticos, entre otros, los de:

- “a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión del país.
- (...)
- e) Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática.
- (...)
- g) Contribuir a la gobernabilidad del país.”

Tal como se concluyó en el acápite precedente, la suscripción por parte de MOVADef del pensamiento gonzalo como uno de sus principios implica necesariamente la realización de actos de violencia, en el pasado calificados como terrorismo y delitos de lesa humanidad, los



Resolución 0224-2011-ROP/JNE

cuales lejos de estar orientados a reafirmar el sistema democrático existente, a la preservación de la paz, la vigencia de los derechos humanos, al desarrollo nacional, al robustecimiento de una cultura cívica y democrática y contribuir a la gobernabilidad del país; se encuentran en contraposición con el fin supremo de la nación establecido en nuestra Carta Magna y con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Partidos Políticos.

Por ende, la adopción por parte de MOVADef del pensamiento gonzalo como principio guía en su acta de fundación y en su Estatuto genera que esta organización política en vías de inscripción se regule por fines y objetivos que no se enmarcan dentro de lo estipulado en la Constitución Política del Perú, el artículo 1 de la Ley de Partidos Políticos y los literales a), b), c), e) y g) del artículo 2° de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094.

Esta contraposición legal y constitucional en que incurre un principio integrante del Ideario de una organización política que pretende su inscripción ante este Registro debe considerarse como un defecto no subsanable, puesto que es un elemento esencial de la misma que sirve de fundamento para su fundación u origen.

Es importante precisar, que aceptar lo contrario, es decir que la adopción de dicho principio devendría tan solo en un defecto subsanable y en consecuencia que la solicitud de inscripción fuera tan solo materia de observación por parte de este Registro, supondría afirmar que la sola modificación o eliminación de dicho principio por parte de sus dirigentes en el documento constitutivo de MOVADef, Estatuto e Ideario, bastaría para reconducir los lineamientos constitutivos de dicha organización política e incorporarlos al marco legal. Situación ésta ilógica e incoherente, pues conllevaría la alteración del grupo directivo de los elementos esenciales de una organización política, bajo cuyo reconocimiento concedieron su firma los adherentes que suscribieron los planillones, así como aquellas personas que suscribieron las actas de constitución de los comités provinciales presentados expresando su adhesión al acta de fundación de la organización política, la que cuenta, como se ha señalado anteriormente, con el acogimiento del pensamiento gonzalo como uno de los principios.

Ello además produciría la legitimación por parte de este Registro de no solo la superposición de la voluntad de los dirigentes a la de los ciudadanos que suscribieron los planillones y se afiliaron a comités provinciales, sino la variación de la voluntad de estos dos últimos grupos al permitir la modificación de los parámetros bases que incentivaron su actuar.

Conclusión

Este Registro ha calificado de manera integral la solicitud de inscripción del partido político "POR AMNISTÍA Y DERECHOS FUNDAMENTALES" y si bien verificó que contenía defectos subsanables; también es cierto que en la presente se ha cotejado la existencia de un defecto no subsanable en la misma, por lo que corresponde proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 120-2008-JNE.

En tal sentido, habiendo determinado que la solicitud de inscripción adolece de un defecto no subsanable consistente en que dicha organización política se define como un organismo que adopta un principio -marxismo-leninismo-maoísmo, pensamiento gonzalo- cuyo seguimiento implica actos violentos contrarios a la Constitución Política del Estado, resulta evidente que sus fines y objetivos no se enmarcan dentro de lo estipulado en la Constitución Política del Perú, el artículo 1 de la Ley de Partidos Políticos y los literales a), b), c), e) y g) del artículo 2°



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas

Resolución 0224-2011-ROP/JNE

de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, por lo que corresponde rechazar liminarmente dicha solicitud.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Denegar la solicitud de inscripción de la organización política "POR AMNISTÍA Y DERECHOS FUNDAMENTALES", cuyas siglas son "MOVADEF", presentada con fecha 29 de marzo de 2011.

Artículo segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado.

Regístrese y notifíquese.

DRA. LOURDES MUNGUÍA ESTRELLA

Directora de Registro de Organizaciones Políticas